

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de enero de 1965 por la que se clasifica, a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos, a los miembros de la Junta Administrativa del Abastecimiento de Agua a la Comarca del «Gran Bilbao», del Ministerio de Obras Públicas.

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Obras Públicas sobre asimilación a distintos grupos del anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, de determinado personal de la Junta Administrativa del Abastecimiento de Agua a la Comarca del «Gran Bilbao», órgano delegado de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y habida cuenta de que los cargos de los funcionarios de dicha Junta, cuya clasificación se solicita, no figuran en el citado anexo, por haber sido creada la misma con posterioridad por Decreto de 10 de agosto de 1963,

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de las facultades que le están conferidas por el artículo 31 del mencionado Reglamento, ha dispuesto que el personal que a continuación se indica, miembros de la Junta Administrativa del Abastecimiento de Agua a la Comarca del «Gran Bilbao», cuando se desplacen para desempeñar los cargos que ocupan en dicha Junta, quedarán asimilados en la forma siguiente:

Segundo grupo: Presidente, Presidente adjunto y Vicepresidente.

Tercer grupo: Vocales.
Cuarto grupo: Secretario.

Lo digo a VV. EE. a los efectos procedentes.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de enero de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

ORDEN de 23 de enero de 1965 por la que se dispone la inclusión en el Grupo segundo del anexo al Reglamento de Dietas y Viáticos, de los Arquitectos Inspectores regionales para la Contribución Urbana, del Ministerio de Hacienda.

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta elevada a esta Presidencia del Gobierno por el Ministerio de Hacienda, manifestando que resulta aconsejable considerar incluidos en el Grupo segundo del vigente Reglamento de Dietas, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, a los Arquitectos Inspectores regionales para la Contribución Urbana, por entender que no sólo gozan de la misma situación y actividades que los Arquitectos Jefes de Servicio que se determinan en el referido Grupo, sino que aparte realizan importantes y superiores funciones de inspección, y habida cuenta de que, en razón a los expresados conceptos, dicho cargo es asimilable a otros semejantes que figuran incluidos en el anexo del expresado Cuerpo legal,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, y en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 31 de dicho Reglamento, ha tenido a bien declarar que los Arquitectos Inspectores regionales para la Contribución Urbana, dependientes de la Dirección General

de Impuestos Directos, deben considerarse incluidos en el Grupo segundo del anexo del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de enero de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de enero de 1965 por la que se incluye en la relación de las entidades enumeradas en el artículo segundo-primero del Decreto 2874/1964 a la denominada «Detachment Number 0414,7260 th Support».

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo establecido en el artículo segundo-segundo del Decreto 2874/1964, a petición del J. U. S. M. G., este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Impuestos Indirectos, ha acordado incluir en la relación de entidades enumeradas en el artículo segundo-primero del citado Decreto al nuevo grupo, cuya completa denominación es la siguiente:

«Detachment Number 0414,7260 th Support».
Group. EEs, 86 Generalísimo.
Madrid, Spain.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de noviembre de 1964 por la que se señalan las tarifas que han de regir para la desgravación fiscal a la exportación y las normas reguladoras que se establecen para la aplicación de estos beneficios, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos números 2168/1964 y 3735/1964.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 22 de diciembre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 17099, partida 22.09, agréguese la subpartida 22.09 A con una nota de asterisco que diga: «(*) El tipo de desgravación aplicable es el correspondiente al Impuesto Especial satisfecho.»

En la página 17099, partida 26.01, donde dice: «26.01 A-2 ... 1,5», debe decir: «26.01 A-2 ... 8».

En la página 17103, partida 44.05, donde dice: «44.05 D ... 7», debe decir: «44.05 D ... 2».

En la página 17105, partida 62.02, donde dice: «62.02 A y B ... 13», debe decir: «62.02 ... 13».

En la página 17112, partida 90.20, agréguese la subpartida: «90.20 C ... 10».